

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00033-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: EMERALDO RODRIGUEZ BENAVIDEZ C.C. No. 9.030.143

YOHAN MARMOL RODRIGUEZ C.C. No. 9.168.833



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de los señores EMERALDO RODRIGUEZ BANAVIDEZ con C.C. 9.030.143 y YOHAN MARMOL RODRIGUEZ con C.C. No. 9.168.833, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 012466100004111.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, en el mismo escrito de la demanda solicita al despacho que se ordene el emplazamiento de los demandados por cuanto manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio o ubicación actual, así como también desconoce el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde pueda ser notificado los señores .

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00033-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: EMERALDO RODRIGUEZ BENAVIDEZ C.C. No. 9.030.143

YOHAN MARMOL RODRIGUEZ C.C. No. 9.168.833

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de los señores **EMERALDO RODRIGUEZ BENAVIDES** identificado con C.C. 9.030.143 y **YOHAN MARMOL RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 9.168.833, por los siguientes valores y conceptos:

#### 1. Pagaré 012466100004111

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (**\$19.995.168**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CUARENTAA Y CINCO PESOS M.CTE. (**\$ 3.492.745**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 2 de julio de 2022 hasta el día 26 de febrero de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 27 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 187.894**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

**SEDUNDO:** A los demandados se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

**TERCERO:** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento de los ejecutados **EMERALDO RODRIGUEZ BENAVIDES** identificado con C.C. 9.030.143 y **YOHAN MARMOL RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 9.168.833, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00033-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: EMERALDO RODRIGUEZ BENAVIDEZ C.C. No. 9.030.143

YOHAN MARMOL RODRIGUEZ C.C. No. 9.168.833

**QUINTO:** Cúmplase por secretaría el emplazamiento a los señores **EMERALDO RODRIGUEZ BENAVIDES y YOHAN MARMOL RODRIGUEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de los demandados **EMERALDO RODRIGUEZ BENAVIDES** identificado con C.C. 9.030.143 y **YOHAN MARMOL RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 9.168.833 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Unión, Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco W, Banco Mundo Mujer, Banco GNM Sudamérica, Banco Nu, Banco ScotiaBank de la ciudad de Cartagena.

**SÉPTIMO:** Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

**OCATVO:** Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (**\$ 35.513.710**).

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE**  
**JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). - En la fecha **21 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°035 fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeebaddadee8e67a254b22fa7fe087c1412a992432b24b273bb030d440d9748**

Documento generado en 20/03/2024 01:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de la señora MARTHA MARIA BALDOVINO JORDAN con C.C. 45.769.206, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en los pagarés: 012466100004255, 012466100003815 y 4866470215127721.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra **MARTHA MARIA BALDOVINO JORDAN** identificada con C.C. 45.769.206, por los siguientes valores y conceptos:

**1. Pagaré 012466100004255**

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (**\$14.854.703**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (**\$ 3.470.479**) por

concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 12 de enero de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2024.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 29 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 104.271) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

## 2. Pagaré 012466100003815

- e) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$11.995.488) por concepto de capital.
- f) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$ 3.378.598) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 27 de enero de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2024.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 29 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 87.220) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

## 3. Pagaré 4866470215127721

- i) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.480.000) por concepto de capital.
- j) Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$ 130.674) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 17 de junio de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2024.
- k) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 29 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** A la demandada se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00032-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: MARTHA MARIA BALDOVINO JORDAN C.C. No. 45.769.206

**TERCERO:** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTS, Ahorros de propiedad de la demandada MARTHA MARIA BALDOVINO JORDAN, identificada con C.C. 45.769.206 en el Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Bancolombia, Banco Davivienda, y Banco de Bogotá Sucursal Magangué.

**SEXTO:** Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

**SEPTIMO:** Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$ 53.252.149**).

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO con C.C. 8.866.474 y T.P. 195.122 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00032-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: MARTHA MARIA BALDOVINO JORDAN C.C. No. 45.769.206

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **21 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **035**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)



Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec81c885059b10921a0c157f92af383380ec137bcefaab917c57fc6125e63803**

Documento generado en 20/03/2024 12:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:**

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 23 de abril de 2021 fue por la suma de \$ 16.882.549,<sup>96</sup>, el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 17.947.834,36 y el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicado el 11 de enero de 2023, solicita como medida cautelar, la siguiente:

*“El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) MILTON JOSE BELEÑO LOZANO, mayor, identificado con la C.C. No. 9.169.744 expedida en Pinillos-Bolívar y el señor CIRO GULLOSO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 9.167.135 en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco BBVA Sucursal Magangué”*

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida la establecida por el despacho en la primera medida de embargo decretada, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 21 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por otra parte, tenemos que, por secretaria se fijó en lista el día 22 de febrero del 2024, la liquidación del crédito de fecha 16 de abril del 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, no obstante, esta operadora judicial, al examinar dicho proceso, se percata, que la misma ya fue aprobada por el despacho mediante Auto de fecha 23 de abril del 2021, por lo que, se abstendrá de pronunciarse respecto de la misma.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de los demandados MILTON JOSE BELEÑO LOZANO, mayor, identificado con la C.C. No. 9.169.744 expedida en Pinillos-Bolívar y el señor CIRO GULLOSO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 9.167.135 en el Banco BBVA Sucursal Magangué. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.882.549,<sup>96</sup>).

**SEGUNDO:** Oficiése a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

**TERCERO:** Abstenerse de pronunciarse sobre la liquidación de la fecha 16 de abril del 2021, por la razones expuesta en la parte considerativa.

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **21 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **035**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5450e99f1b46d49e2211359024e18f2b36e09e49e446091bf186925e39ccd3**

Documento generado en 20/03/2024 04:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO AGUDELO CALDERON**

**RAD. 2019-00020-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 16 de abril del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a los valores establecidos en el Auto de fecha 2 septiembre del 2019, por medio del cual se modificó e impartió aprobación a la última liquidación del crédito presentada en fecha 22 de agosto del 2019, por cuanto, el apoderado judicial no tuvo en cuenta con la presentación de ésta última, que los valores aprobados en la liquidación que antecedió, fueron modificados por parte del despacho, pues, la citada liquidación fue aprobada por la suma de \$10.618.610,33 y no por el valor de 11.880.545.00, como fue presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pagaré 012466100002648	Capital \$ 7-185.418.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 2/09/2019	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/07/2019	\$10.618.610.33
Liquidación Int.Moratorios	Del 31/07/2019 al 13/04/2021	\$ 3.544.183.00
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 13/04/2021</b>		<b>\$ 14.162.793.33</b>

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 16 de abril del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

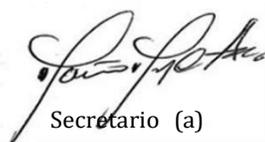
**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREITA Y TRES CENTAVOS (\$14.162.793.33) M/CTE**, hasta el 13 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **21 de Marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°034, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0829bc90e14620a9fb624c6d7b1e102ff881dd55b525cd226ea8efb1282585**

Documento generado en 20/03/2024 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**